

Nombre de alumnos: Bryan Ivan Morales Mellado

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico

Materia: Sociedades Mercantiles

Grado: 4

Sociedad de cooperativa

Concepto

La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios

Las Sociedades Cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica (Art. 6). Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualquiera de las actividades económicas lícitas (Art. 8).

Categorías de sociedades.

Se establecen las siguientes categorías de Sociedades Cooperativas:

Ordinarias

Son Sociedades Cooperativas Ordinarias, las que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal (Art. 31)

De participación Estatal.

Las que se asocien con autoridades Federales, Estatales o Municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional (Art. 32).

Constitución de la Sociedad.

En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:

- I Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;
- II Serán de capital variable
- III Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;
- IV. Tendrán duración indefinida, y
- V. Se inteararán con un mínimo de cinco socios (Art. 11).

La constitución de las Sociedades Cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un Acta que contendrá:

- I. Datos generales de los fundadores; II. Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez Consejos y Comisiones, y III. Las bases constitutivas. Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el Acta Constitutiva, ante Notario Público, Corredor Público, Juez de Distrito, Juez de Primera Instancia en la misma materia del Fuero Común, Presidente Municipal, Secretario o Delegado Municipal del lugar en donde la Sociedad Cooperativa tenga su domicilio (Art. 12).

Sociedad de Cooperativa

De los socios.

Las Sociedades Cooperativas podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada de los socios.

Causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes

- I. La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las Sociedades Cooperativas de Consumidores brindan a sus socios 105
- II. En las Sociedades Cooperativas de Productores, la prestación del trabajo personal de los socios podrá ser físico, intelectual o de ambos géneros;
- III. Las sanciones a los socios de las Sociedades Cooperativas cuando no concurren a las Asambleas Generales, juntas o reuniones que establece la Ley General de Sociedades Cooperativas, éstas deberán considerar las responsabilidades y actividades propias de la mujer;
- IV. Las sanciones contra la falta de honestidad de los socios y dirigentes en su conducta o en el manejo de fondos que se les hayan encomendado;
- V. Los estímulos a los socios que cumplan cabalmente con sus obligaciones y
- VI. La oportunidad de ingreso a las mujeres, en particular a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia (Art. 64).

El capital social..

El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo, además de considerar lo establecido en el Artículo 63 (Art. 49).

Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:

- I. —De reserva legal;
- II. II. De previsión social, y
- III. III. De educación cooperativa" (Art. 53).

Órgano Supremo.

La Asamblea General resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además de las facultades que le conceden la Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas, la Asamblea General conocerá y resolverá de:

- I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios
- II. Modificación de las bases constitutivas;
- III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento;
- IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social;
- V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia; de las Comisiones Especiales y de los especialistas contratados;
- VI. Examen del sistema contable interno;
- VII. Informe de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos;
- VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querrela correspondiente;
- IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios;
- X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios, y
- XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan.

Sociedad de Cooperativa

De la información financiera

Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General. Igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas" (Art. 61).

Sociedad Civil

"Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación" (Art. 2704).

Constitución

"Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere:

- a) Que haya dos socios como mínimo;
- b) Que el objeto social tenga un fin lícito;
- c) Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- d) El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros" (Art. 2689).

De los socios.

Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo.

Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad. No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya pactado en el contrato de la Sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Capital social, Utilidades y Pérdidas.

El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.

Cuando existen socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:

- I. —Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos u honorarios; 118
- II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;
- III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;
- IV. Si son varios los socios industriales y estén en el caso de la Fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio" (Art. 2732).